



**FORMALIZA ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN ADOPTADOS EN SESIONES N°51 ORDINARIA, N°52 EXTRAORDINARIA Y N°53 ORDINARIA, REFERIDOS A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINserCIÓN SOCIAL JUVENIL; Y AL RECHAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 063**

**SANTIAGO, 21 ENE 2026**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución exenta N° 039/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 269, de 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N° 552 de fecha 20 de octubre de 2025, que modifica cronograma de postulación a proceso de acreditación de mediadores aprobado por Resolución Exenta N° 269 de fecha 22 de mayo de 2025, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil por motivos que indica; en el D.S. N° 109, de 08 de octubre de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a la persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en las Actas de las Sesiones N°51 Ordinaria, N°52 Extraordinaria y N°53 Ordinaria, realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, suscritas por los integrantes del Consejo de Estándares y Acreditación que concurrieron a las referidas sesiones, además de la Secretaría Ejecutiva del mismo; en la resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.- Que el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su

objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3.- Que el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley.

4.- Que el artículo 29 de la Ley prescribe que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director/a Nacional del Servicio.

5.- Que dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad.

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre.

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley.

9.- Que el citado artículo 17, en sus literales a) y b), respectivamente, establecen que corresponde al Consejo de Estándares y Acreditación aprobar, previa propuesta del Director Nacional, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos en el literal anterior. Le corresponderá, además, según los literales d) y e), respectivamente, acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones, como también declarar la pérdida de dicha acreditación; y acreditar a las personas naturales que presten servicios y declarar la pérdida de dicha acreditación, en conformidad a lo dispuesto por la ley y el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 54.

10.- Que cabe considerar también que el artículo 35 ter de la ley N° 20.084, incorporado por la ley N° 21.527, prescribe que las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado

consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia. La intervención y permanencia en el mismo será, igualmente, personal y voluntaria, en todo momento. Agrega que se entiende por mediación la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador.

11.- Que, a su turno el artículo 35 quinquies de la citada ley N° 20.084 prescribe que, en todo caso, también podrá ser derivado a mediación un proceso que no cumpla con las exigencias señaladas en los incisos primero y sexto del artículo 35 ter, a solicitud de la víctima, con consentimiento libre e informado del imputado y autorizado por el juez de garantía competente, y cumpliéndose las demás exigencias legales. En dicho caso, la derivación no suspende el curso del proceso, salvo en los delitos del inciso sexto del artículo 35 ter, respecto de los cuales aquél no podrá suspenderse.

12.- Que, bajo dicho contexto, los incisos primero y segundo del artículo 35 septies de la ley N° 20.084 establece que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, agregando que dichos mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales, cuyo procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento, agregando su inciso tercero que para inscribirse en el Registro del inciso anterior, se requerirá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

13.- Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

14.- Que, en este sentido, mediante Resolución Exenta N° 039, de fecha 28 de noviembre de 2023, de este origen, se formalizó el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares de acreditación para personas naturales, en los términos que indica; y posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 269, de fecha 22 de mayo de 2025, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de mediador acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

15.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo.

16.- Que, del total de postulaciones recibidas, fueron declaradas admisibles 22, que cumplían con los requisitos formales, como consta en el Acta de Admisibilidad de fecha 25 de noviembre de 2025.

17.- Que, en ese contexto, los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, en sesiones convocadas para tal efecto, y según consta en las actas respectivas, N°s 51, 52 y 53, el Consejo de Estándares y Acreditación procedió al análisis y votación de las solicitudes declaradas admisibles.

18.- Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación, señala:

*"Artículo 53. De la aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante. El Consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes. El acta de acuerdo contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.*

*El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso que corresponda, interponga los recursos que procedan".*

19.- Que, conforme da cuenta el acta de la Sesión N°51 ordinaria, celebrada el 10 de diciembre de 2025, el Consejo resolvió acreditar dos (2) postulaciones; rechazar seis (6) postulaciones; y solicitar mayores antecedentes a una (1) postulación, acorde a la siguiente votación:

- Se acreditan las siguientes postulaciones:

		<b>EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN</b>
<b>Nº</b>	<b>FOLIO</b>	
1	FM-690-2025	SE ACREDITA DE MANERA UNÁNIME
2	FM-694-2025	SE ACREDITA CON VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO RODRIGO ÁLVAREZ, EN RELACIÓN AL ESTÁNDAR 2.2.

- Se rechazan las siguientes postulaciones por los motivos indicados:

<b>Nº</b>	<b>FOLIO</b>	<b>ACUERDO</b>	<b>MOTIVO RECHAZO</b>
1	FM-671-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.3:</b> No se acredita experiencia de dos años en mediación penal.
2	FM-676-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias requeridas por el estándar.
3	FM-685-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas por el estándar.  <b>Estándar 2.3:</b> No se acredita experiencia en mediación.

4	FM-689-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas en el estándar.  <b>Estándar 2.3:</b> No cumple con acreditación de experiencia laboral como mediador/a.
5	FM-691-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas por el estándar.
6	FM-693-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.1:</b> La licenciatura no se corresponde con el título universitario.  La exigencia de licenciatura universitaria respecto profesores, trabajadores sociales y asistentes sociales que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se refiere, específicamente, a una licenciatura en la respectiva carrera cuyo título se presenta. Por este motivo el Manual de Acreditación emplea el artículo "el", en lugar de "un" ("Respecto profesores (art. 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (art. 1°, ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad").  <b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias requeridas por el estándar.

iii. Se solicita mayores antecedentes a la siguiente postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-669-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	<p>(2.1). Se solicita que acredite 8 semestres de duración de carrera Orientador Familiar con mención Relaciones Humanas de la Universidad de Los Lagos</p> <p>(2.2) Se solicita que acredite horas del diplomado de Justicia Restaurativa: Responsabilidad Penal Adolescentes.</p>

20.- Que, en sesión N° 52 extraordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2025, conforme da cuenta acta respectiva, el Consejo resolvió acreditar dos

(2) postulaciones, correspondiendo una de ellas a la postulación a la que se le solicitaron mayores antecedentes en la sesión previa; rechazar once (11) postulaciones; y solicitar mayores antecedentes a una (1) postulación, acorde a la siguiente votación:

- i. Se acredita la postulación:

Nº		FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1		FM-706-2025	SE ACREDITA DE MANERA UNÁNIME

- ii. Se rechazan las postulaciones:

Nº	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-657-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> La especialización no tiene relación con las materias tratadas en ley 20.084.
2	FM-659-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> No cumple con la suficiente especialización en las materias requeridas. Solo posee un curso de justicia restaurativa de 22 horas, el resto de la especialización corresponde a ámbito familiar.  <b>Estándar 2.3:</b> No se acreditan mediaciones efectivamente realizadas.
3	FM-664-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
4	FM-668-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
5	FM-696-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
6	FM-698-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la Ley N°20.084.  <b>Estándar 2.3:</b> No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.
7	FM-700-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización en materias vinculadas a la ley 20.084 es insuficiente para dar por cumplido el estándar.

8	<b>FM-701-2025</b>	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> No acredita el número de horas de especialización. <b>Estándar 2.3:</b> No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.
9	<b>FM-702-2025</b>	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con materias tratadas en la ley 20.084. <b>Estándar 2.3:</b> No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.
10	<b>FM-708-2025</b>	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD  (Consejero Francisco Estrada no participa de la votación)	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con materias tratadas en la ley 20.084. <b>Estándar 2.3:</b> No presenta documentación suficiente que acredite mediaciones efectivamente realizadas durante el plazo exigido.
11	<b>FM-709-2025</b>	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Contenido de la especialización vinculado a la ley 20.084 no es suficiente para dar por acreditado el estándar.

iii. Se le solicita mayores antecedentes a la postulación:

<b>Nº</b>	<b>FOLIO</b>	<b>EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN</b>	<b>SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES</b>
1	<b>FM-704-2025</b>	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Se solicita detalle de las mediaciones efectivamente realizadas, indicando: partes, fecha inicio y término, forma de término y materia objeto de la mediación, por medio de una declaración jurada o antecedentes emitidos por la/s entidad/es empleadora/s.

iv. Se acredita la siguiente postulación, conforme el análisis a los mayores antecedentes presentados:

<b>Nº</b>	<b>FOLIO</b>	<b>MAYORES ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>
1	<b>FM-669-2025</b>	<p><b>(2.1)</b>. Se solicita que acredite 8 semestres de duración de carrera Orientador Familiar con mención Relaciones Humanas de la Universidad de Los Lagos.</p> <p><b>(2.2)</b> Se solicita que acredite horas del diplomado de Justicia Restaurativa: Responsabilidad Penal Adolescentes.</p>	SE ACREDITA DE MANERA UNÁNIME

21.- Que, en la misma Sesión extraordinaria N°52, el Consejo rechazó el recurso de reposición deducido en el segundo ciclo de acreditación del año 2025, conforme la votación que se recoge en la siguiente tabla:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN CEA	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-592-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	2.2. Estudios de especialización no se encuentran finalizados.

22.- Que, en Sesión ordinaria N°53, celebrada el 07 de enero de 2026, conforme consta en el acta respectiva, el Consejo resolvió acreditar la siguiente postulación, conforme el análisis a los mayores antecedentes presentados:

Nº	FOLIO	MAYORES ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-704-2025	Se solicita detalle de las mediaciones efectivamente realizadas, indicando: partes, fecha inicio y término, forma de término y materia objeto de la mediación, por medio de una declaración jurada o antecedentes emitidos por la/s entidad/es empleadora/s.	En base a los antecedentes adicionales enviados, en donde se indican las mediaciones realizadas, se acredita de manera unánime.

23.- Que, por lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que formaliza los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en las Sesiones N°51 ordinaria, N°52 extraordinaria y N°53 ordinaria, realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, en relación a la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación presentadas en el tercer ciclo de acreditación, y el recurso de reposición presentado en el segundo ciclo de acreditación por tanto;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZANSE** los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las Sesiones N°51 ordinaria, N°52 extraordinaria y N°53 ordinaria, realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, referidos a la aprobación de las solicitudes de acreditación por un período de tres años, contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 54 de la ley N° 21.527, de las siguientes solicitudes:

Nº	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-669-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
2	FM-690-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
3	FM-694-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR MAYORÍA
4	FM-704-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
5	FM-706-2025	APROBADA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZANSE** los acuerdos adoptados por el Consejo de Estándares y Acreditación en las Sesiones N°51 ordinaria, N°52 extraordinaria y N°53 ordinaria, realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente, referidos al rechazo de las siguientes solicitudes, por no cumplir con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los fundamentos indicados en las respectivas actas, que constan en la parte considerativa de esta resolución, que se entienden parte del presente acto administrativo:

Nº	FOLIO	VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-657-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
2	FM-659-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
3	FM-664-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
4	FM-668-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
5	FM-671-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
6	FM-676-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
7	FM-685-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
8	FM-689-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
9	FM-691-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
10	FM-693-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
11	FM-696-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
12	FM-698-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
13	FM-700-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
14	FM-701-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
15	FM-702-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
16	FM-708-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD
17	FM-709-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE POR ACREDITADOS** en calidad de mediadores, en virtud de lo dispuesto en el Título II del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a las personas naturales que se indican:

FOLIO DE POSTULACIÓN	NOMBRE
FM-669-2025	Alexis Alexander Cid Sánchez
FM-690-2025	Daniela Patricia Meneses Pagliettini
FM-694-2025	Carolina Andrea Contreras Llanos

FM-704-2025	Carolina Francisca Salinas González
FM-706-2025	Victoria Edith Quijada Jara

**ARTÍCULO CUARTO: FORMALÍZASE** el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación que consta en el acta de la Sesión N°52 extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2025, que rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°622 de fecha 26 de noviembre de 2025, del Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación y al Director de Desarrollo de Tecnologías de la Información, para el registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N° 81 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** a las personas naturales solicitantes la presente resolución exenta a las casillas de correo electrónico informadas para tal efecto en las postulaciones respectivas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TÉNGASE** como parte integrante del presente acto administrativo las Actas de las Sesiones N°51 ordinaria, N°52 extraordinaria y N°53 ordinaria, realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2025 y 07 de enero de 2026, respectivamente.

**ARTÍCULO OCTAVO: DÉJASE CONSTANCIA** que de acuerdo lo establece el artículo 17 del Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva es Ministro de fe de las sesiones que se realicen.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

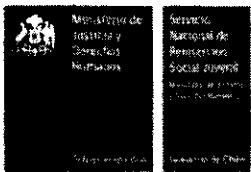


**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**

  
IJDV/PCC/MJFG/HGC

Distribución:

- Interesados/as.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación.
- Consejo de Estándares y Acreditación - Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.



**Acta**  
**Sesión N° 51 - Ordinaria**  
**Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)**  
**10 de diciembre del 2025**

**I. Datos de contexto**

Modalidad		Presencial	
Lugar		Servicio Nacional de Reincisión Social Juvenil, sala Shangai	
Día		Miércoles 10 de diciembre del 2025	
Hora de inicio	16:18 horas	Hora de término	18:45 horas

**II. Participantes**

Registro de asistencia		
Consejeros	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata A.</u> Gabriela Zapata A. (10/12/2025 16:18:45 GMT-3)	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina Villagra P.</u> Carolina Villagra P. (10/12/2025 16:18:45 GMT-3)	
Francisco Estrada Vásquez Consejero		X
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> Catalina Opazo Bunster (10/12/2025 16:18:45 GMT-3)	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez</u> Rodrigo Álvarez (10/12/2025 16:18:45 GMT-3)	

<b>Otros asistentes</b>	
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaria Ejecutiva
Mónica Contreras Jacob	Subdirectora Técnica
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

### III. Tabla

1. Revisión acuerdos sesión anterior
2. Continuidad Plan de Trabajo y planificación 2026 (Subdirección Técnica)
3. Evaluación postulantes tercer ciclo
4. Evaluación reposiciones

### IV. Desarrollo de la Sesión

#### 1. Revisión acuerdos sesión anterior

- Cifras labor CEA:
  - El documento comprometido se envió el 21 de noviembre.
  - En cuanto la información cuantitativa, se dará plazo hasta fines de diciembre para revisión y observaciones.
  - Se acuerda que esté listo para el 13 de enero, fecha de entrada en vigencia del Servicio en macrozona centro.
- Modelo laboral: El día 13 de enero se envió el Informe de sistematización del piloto desarrollado en la región de Tarapacá. En la sesión del 07 de enero la Subdirección técnica expondrá el diseño en que se está trabajando.
- Atención salud mental: En cuanto la situación de discriminación por parte de centros de salud mental, informados por la consejera Gabriela Zapata, remitirá información adicional para su pesquisa y abordaje.
- Jurado concurso Tesis con sentido: Se debe designar un miembro titular y un suplente para integrar el jurado del concurso de tesis del Servicio, desarrollado por la Unidad de Estudios. Queda pendiente la designación.

#### 2. Plan de Trabajo y planificación 2026 (Subdirección Técnica).

- La Subdirectora Técnica Mónica Contreras informa sobre principales avances durante el 2025 en relación al Expediente Único de Ejecución; mecanismos de participación, estudios, licitación de la oferta y el diseño de programas específicos. Adicionalmente, se refiere al trabajo de definición de estándares sectoriales con el Mineduc y Minsal, y que, si bien estos no deben pasar por el CEA, se solicitará a consejeras Opazo y Zapata, su apoyo en la revisión de los mismos desde sus respectivas áreas de especialización.
- En cuanto al trabajo entre la Subdirección y el Consejo, en virtud de que el próximo año corresponde la acreditación en segundo nivel de los programas vinculados a la ley 20.084, se propone subsumir el trabajo iniciado el año en curso en este proceso. Ello permitirá analizar diversos ámbitos en relación al diseño e implementación de los programas.
- El reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación se refiere de forma general respecto los

tres niveles de acreditación de programas. Se acuerda que la Secretaría Ejecutiva trabajará junto a la Subdirección Técnica en la precisión de lo que se entenderá por “acreditación de segundo nivel (implementación)” y una propuesta de metodología de evaluación, consultando al intersector (MDS) en caso de ser necesario. Se presentará en la sesión del día 07 de enero.

### **3. Evaluación postulantes tercer ciclo de personas naturales**

- Conforme se había acordado previamente, se integra a la sesión la consejera Carolina Villagra, de forma telemática.
- Se procede a la revisión de 9 de los 22 expedientes de personas naturales cuyas postulaciones resultaron admisibles.
- Las evaluaciones se basan estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual formalizó el acuerdo del Consejo CEA respecto los estándares para la acreditación de personas naturales y en lo establecido en la Resolución Exenta N°222/2025.

Resultados:

#### **1) Se acreditan las siguientes postulaciones:**

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-690-2025	SE ACREDITA DE MANERA UNÁNIME
2	FM-694-2025	SE ACREDITA CON VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO RODRIGO ÁLVAREZ, EN RELACIÓN AL ESTÁNDAR 2.2.

#### **2) Se rechazan las siguientes postulaciones por los motivos indicados:**

Nº	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-671-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.3: No se acreditan experiencia de dos años en mediación penal.

2	FM-676-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias requeridas por el estándar.
3	FM-685-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas por el estándar.  Estándar 2.3: No se acredita experiencia en mediación.
4	FM-689-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas en el estándar.  Estándar 2.3: No cumple con acreditación de experiencia laboral como mediador/a.
5	FM-691-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con las materias específicas requeridas por el estándar.
6	FM-693-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.1: La licenciatura no se corresponde con el título universitario.  La exigencia de licenciatura universitaria respecto profesores, trabajadores sociales y asistentes sociales que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se refiere, específicamente, a una licenciatura en la respectiva carrera cuyo título se presenta. Por este motivo el Manual de Acreditación emplea el artículo "el", en lugar de "un" ("Respecto profesores (art. 52 ley 18.962); y trabajadores sociales y asistentes sociales (art. 1°,

		ley 20.052) que hayan obtenido título profesional en una institución diferente a una universidad, se requiere contar con el grado de licenciado entregado por una Universidad").
		<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias requeridas por el estándar

3) Se solicita mayores antecedentes a la siguiente postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-669-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	<p>(2.1) Se solicita que acredite 8 semestres de duración de carrera Orientador Familiar con mención Relaciones Humanas de la Universidad de Los Lagos</p> <p>(2.2) Se solicita que acredite horas del diplomado de Justicia Restaurativa: Responsabilidad Penal Adolescentes</p>

**4. Acuerdos:**

- Se fija se fija sesión extraordinaria para continuar con la revisión de expedientes para el lunes 15 de diciembre a las 17:00 horas de manera remota.
- En sesión del 07 de enero de 2026 expondrá el modelo de capacitación laboral en que se está trabajando (Subdirección Técnica).
- En sesión del 07 de enero se expondrá una propuesta para la acreditación de programas (Secretaría Ejecutiva).

**Certificación**

La suscrita, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.



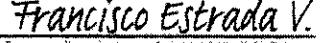
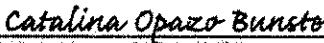


**Acta**  
**Sesión N° 52 - Extraordinaria**  
**Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)**  
**15 de diciembre del 2025**

**I. Datos de contexto**

Modalidad	Online		
Lugar	Microsoft Teams		
Día	Miércoles 15 de diciembre del 2025		
Hora de inicio	17:15 horas	Hora de término	19:00 horas

**II. Participantes**

Consejeros	Registro de asistencia	
	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	 Gabriela Zapata A. (Jun 3, 2026 22:54 hrs. GM-3)	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	 Carolina Villagra P. (Jun 3, 2026 22:54 hrs. GM-3)	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	 Francisco Estrada V. (Jun 6, 2026 10:49 hrs. GM-3)	
Catalina Opazo Bunster Consejera	 Catalina Opazo-Bunster (Jun 6, 2026 10:49 hrs. GM-3)	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	 Rodrigo Álvarez A. (Jun 7, 2026 09:03 hrs. GM-3)	

Otros asistentes	
Maria Jesús Fernández Gumucio	Secretaria Ejecutiva
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

**III. Tabla**

1. Informaciones del Servicio.
2. Revisión postulaciones 3° ciclo de personas naturales.
3. Revisión de mayores antecedentes.

4. Revisión recurso de reposición 2º ciclo de personas naturales.

**IV. Desarrollo de la Sesión**

**1. Informaciones del Servicio**

- La Secretaría Ejecutiva informa que se remitieron al Subsecretario de Justicia los antecedentes de los 3 recursos de reclamación de personas naturales correspondientes, por lo tanto, se solicitará el informe de descargos al Consejo.
- Se consulta respecto la designación de integrante para el jurado del concurso de tesis, indicando que será la consejera Carolina Villagra.
- Se informa que previo a la sesión, fue remitida por correo la resolución que acoge el recurso de reposición de La Fundación Reinventarse. Consejeros acuerdan trabajar en una presentación al Subsecretario para manifestar su disconformidad, en tanto el rechazo de su acreditación se encontraba plenamente justificado en términos técnicos, como consta en las respectivas actas.

**2. Evaluación postulantes tercer ciclo de personas naturales**

Se procedió a la revisión de los 13 expedientes de personas naturales pendientes del 3º ciclo de postulación.

Las evaluaciones se basan estrictamente en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares vigentes, aprobados mediante la Resolución Exenta N°39/2023 del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la cual formalizó el acuerdo del Consejo CEA respecto los estándares para la acreditación de personas naturales y en lo establecido en la Resolución Exenta N°222/2025.

Resultados:

1) Se acredita la siguiente postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN
1	FM-706-2025	SE ACREDITA DE MANERA UNÁNIME

2) Se rechazan las siguientes postulaciones por los motivos indicados:

Nº	FOLIO	ACUERDO	MOTIVO RECHAZO
1	FM-657-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> La especialización no tiene relación con las materias tratadas en ley 20.084
2	FM-659-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> No cumple con la suficiente especialización en las materias requeridas. Solo posee un curso de justicia restaurativa de 22 horas, el resto de la especialización corresponde a ámbito familiar.  <b>Estándar 2.3:</b> No se acreditan mediaciones efectivamente realizadas.
3	FM-664-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
4	FM-668-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
5	FM-696-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.
6	FM-698-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	<b>Estándar 2.2:</b> Especialización no tiene relación con las materias tratadas en la ley N°20.084.  <b>Estándar 2.3:</b> No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.

7	FM-700-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización en materias vinculadas a la ley 20.084 es insuficiente para dar por cumplido el estándar.
8	FM-701-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: No acredita el número de horas de especialización.  Estándar 2.3: No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.
9	FM-702-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con materias tratadas en la ley 20.084.  Estándar 2.3: No presenta documentación que acredite mediaciones efectivamente realizadas.
10	FM-708-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD  (Consejero Francisco Estrada no participa de la votación)	Estándar 2.2: Especialización no tiene relación con materias tratadas en la ley 20.084.  Estándar 2.3: No presenta documentación suficiente que acredite mediaciones efectivamente realizadas durante el plazo exigido.
11	FM-709-2025	RECHAZA ACREDITACIÓN POR UNANIMIDAD	Estándar 2.2: Contenido de la especialización vinculado a la ley 20.084 no es suficiente para dar por acreditado el estándar.

Se deja constancia que el consejero Francisco Estrada informa que, conforme el artículo 9º del Reglamento, se inhabilita del análisis y votación de la postulación FM-708-2025 por haber tenido y eventualmente tener en el futuro, relaciones de contratación con la postulante, como perita en causas ante tribunales de familia.

3) Se solicita mayores antecedentes a la siguiente postulación:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN ACREDITACIÓN	SOLICITUD MAYORES ANTECEDENTES
1	FM-704-2025	SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES	Se solicita detalle de las mediaciones efectivamente realizadas, indicando: partes, fecha inicio y término, forma de término y materia objeto de la mediación, por medio de una declaración jurada o antecedentes emitidos por la/s entidad/es empleadora/s.

3. Revisión de mayores antecedentes.

Se revisan los mayores antecedentes entregados por el postulante FM 669-2025, en base a lo acordado por el Consejo en la sesión anterior.

Nº	FOLIO	MAYORES ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-669-2025	(2.1). Se solicita que acredite 8 semestres de duración de carrera Orientador Familiar con mención Relaciones Humanas de la Universidad de Los Lagos.  (2.2) Se solicita que acredite horas del diplomado de Justicia Restaurativa: Responsabilidad Penal Adolescentes.	Se acredita de manera unánime

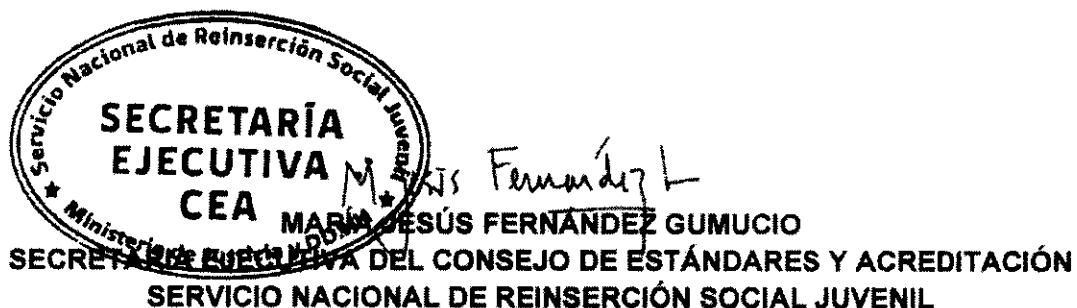
**4. Revisión recurso de reposición segundo ciclo de personas naturales.**

Se procedió a la revisión del recurso de reposición presentado por postulante a acreditación de personas naturales, acordándose:

Nº	FOLIO	EVALUACIÓN Y VOTACIÓN CEA	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-592-2025	RECHAZA RECURSO POR UNANIMIDAD	2.2. Estudios de especialización no se encuentran finalizados.

**Certificación**

La suscrita, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.





**Acta**  
**Sesión N° 53 - Ordinaria**  
**Consejo de Estándares y Acreditación (CEA)**  
**07 de enero del 2025**

**I. Datos de contexto**

Modalidad	Presencial		
Lugar	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Sala Shangai		
Día	Miércoles 07 de enero del 2025		
Hora de inicio	16:15 horas	Hora de término	18:40 horas

**II. Participantes**

Registro de asistencia		
Consejeros	Asistió	No asistió
Gabriela Zapata Arca Presidenta	<u>Gabriela Zapata</u> Fecha: 07/01/2025 16:15:48 GMT	
Carolina Villagra Pincheira Consejera	<u>Carolina A. Villagra P.</u> Fecha: 07/01/2025 16:16:14 05:32 GMT	
Francisco Estrada Vásquez Consejero	<u>Francisco Estrada V.</u> Fecha: 07/01/2025 16:16:14 05:32 GMT	
Catalina Opazo Bunster Consejera	<u>Catalina Opazo Bunster</u> Fecha: 07/01/2025 16:16:14 05:32 GMT	
Rodrigo Álvarez Arriagada Consejero	<u>Rodrigo Álvarez A.</u> Fecha: 07/01/2025 16:16:14 05:32 GMT	

Otros asistentes	
Rocío Faúndez García	Directora Nacional
María Jesús Fernández Gumucio	Secretaria Ejecutiva
Paz Saenz Sepúlveda	Jefa de Unidad de Comunicaciones
Mónica Contreras Jacob	Subdirectora Técnica
Jorge Vásquez Rencoret	Jefe (s) Departamento de Medidas y Sanciones
Belén Pizarro Becerra	Jefa (s) de Subdepartamento de Gestión Técnica
Francisca Martínez Gallegos	Equipo Secretaría Ejecutiva
Libertad Ampuero Cid	Equipo Secretaría Ejecutiva

### **III. Tabla de temas**

1. **Informaciones del Servicio.**
2. **Propuesta metodología evaluación programas 2026 de Subdirección Técnica.**
3. **Revisión de mayores antecedentes folio FM-704-2026.**

### **IV. Desarrollo de la Sesión**

#### **1. Informaciones del Servicio**

- Directora Nacional informa sobre los últimos procesos vinculados al cierre definitivo de Sename y entrada en vigor del Servicio en macrozona centro el 13 de enero. La Jefa de Comunicaciones se refiere a los hitos programados, entre los que se contemplan el 13 de enero un encuentro interno de funcionarios; el 15 de enero un hito de carácter nacional al que podría asistir S.E; y los días 16, 18 y 19 del mismo mes, hitos en las regiones de Valparaíso O'Higgins y Metropolitana, respectivamente.
- Seguidamente se informa sobre el estado de las licitaciones de la oferta del Servicio, la cual se encuentra avanzando conforme cronograma; y sobre la organización de un seminario internacional junto a la Defensoría de la Niñez.
- La consejera Carolina Villagra consulta por información que había sido solicitada previamente sobre costos, por ejemplo, el valor per cápita de las intervenciones, los resultados en reincidencia y reinserción, que permita, entre otros, hacer análisis sobre la eficiencia de la inversión. Destaca la relevancia de contar con análisis no solo desde el punto de vista técnico, sino también desde otras perspectivas, como el costo /efectividad. La Directora solicita a la Secretaría Ejecutiva revisar dicha información con ambas Subdirecciones y agradece la iniciativa de ampliar los análisis para contar con más y mejores insumos para profundizar avances y la mejora continua
- La consejera Catalina Opazo y la presidenta Gabriela Zapata indican que el CEA está terminando un documento para que sea publicado el 13 de enero, que sintetiza la labor del Consejo desde su instalación y los desafíos que identifica para el futuro.
- Consejero Francisco Estrada consulta por cifras anuales de ingreso de jóvenes a programas de medio cerrado. Subdirectora Técnica compromete enviar dentro del mes los estudios desarrollados durante el año.

#### **2. Propuesta metodología evaluación programas 2026 (se acompaña presentación)**

- La Secretaría Ejecutiva expone resultados del análisis realizado a la ley, la historia de la ley y el Reglamento, para dar contexto y coherencia normativa a la metodología.
- Belén Pizarro, jefa (s) del departamento de Gestión Técnica presenta como estructura del proceso de acreditación de implementación 5 dimensiones de análisis, que luego deben ser ajustadas a cada programa: Instalación; Operativización de procesos críticos acordes al MIE; Gestión de la intervención y uso del Sistema de Evaluación y Toma de Decisiones; Equipo y condiciones de operación; y Monitoreo interno, mejora continua y resguardo de derechos, implementado particularmente con mecanismos de participación y resguardo de garantías conforme a los estándares de nuestro Servicio. En cuanto medios de verificación, se presentan como referencia el expediente único de ejecución, los planes de intervenciones individuales, las actas, informes de supervisión, informes trimestrales de eventos críticos e informes de quiebres de control. Se debe realizar una selección más específica para cada programa y dimensión, así como determinar los universos de muestra. Por último, destaca que este proceso debe diseñarse teniendo en consideración otras evaluaciones y procesos que se desarrollarán en el año.
- Se recogen las siguientes observaciones:
  - Consejera Villagra y consejero Álvarez señalan que la propuesta presentada se centra exclusivamente en el funcionamiento interno del programa, el que no se puede separar completamente del funcionamiento de los organismos que lo ejecutan y sugiere considerar ese elemento. En base a esto, Carolina Villagra sugiere incorporar de manera más explícita: a) indicadores de intersectorialidad y relación con instituciones del circuito de justicia juvenil local, en particular, con tribunales (por audiencias de aprobación de planes, sustituciones, quebrantamientos, etc.); y b) medios de verificación que reconozcan la opinión de jóvenes en los programas a través de fuentes primarias.
  - Consejera Opazo enfatiza en la relevancia de determinar indicadores en cada dimensión, y que cada decisión esté debidamente justificada. En ese sentido y a modo de ejemplo, señala que los indicadores no necesariamente deben ser todos cuantitativos, y en cuanto los medios de verificación, se pueden considerar fuentes secundarias y primarias. Consulta por las categorías de resultados, sugiriendo contemplar una graduación en la acreditación que permita registrar brechas y observaciones, impulsando así la mejora continua.
  - Consejero Estrada sugiere poner el foco en los documentos que contienen las distintas normativas. Para esto, puede ser de ayuda emplear como en otro ámbito (el de salud, para la confección de guías clínicas) el instrumento internacional "Agree", cuyo objeto es evaluar guías clínicas, en cuanto permite evaluar aspectos como la claridad metodológica. Luego, enfatiza la importancia de verificar la coherencia del entramado de todas las normativas de, así como, a partir de experiencias de capacitación, llama la atención sobre eventuales déficit de conocimiento en los diferentes niveles de funcionarios.
  - Consejero Álvarez consulta por cómo se integrarán resultados diversos entre regiones para un mismo programa.
- Se acuerda que Secretaría Ejecutiva y SDT trabajarán en base a los comentarios y observaciones recogidos para enviar una nueva versión a consejeros dentro de próximas semanas.

**i. Revisión de mayores antecedentes folio FM-704-2026.**

Se revisan los mayores antecedentes entregados por el postulante FM-704-2025, en base a lo acordado por el Consejo en la sesión anterior.

Nº	FOLIO	MAYORES ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN
1	FM-704-2025	(2.3) Se solicita detalle de las mediaciones efectivamente realizadas, indicando: partes, fecha inicio y término, forma de término y materia objeto de la mediación, por medio de una declaración jurada o antecedentes emitidos por la/s entidad/es empleadora/s.	En base a los antecedentes adicionales enviados, en donde se indican las mediaciones realizadas, se acredita de manera unánime

**Certificación**

La suscrita, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación, certifica la asistencia de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, que se realizó en formato presencial expresando lo manifestado en el acta.

